

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	CEAIP-RR-0128/2009
<b>FOLIO:</b>	000024
<b>RECURRENTE:</b>	-----
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO SE SEÑALA
<b>COMISIONADA PONENTE:</b>	Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a veinte (20) de noviembre del año dos mil nueve (2009). -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-0128/2009**, con número de folio 000024, promovido por la Ciudadana, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA**, emitida por el ahora Sujeto Obligado **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha ocho de octubre del presente año, la ciudadana solicita a la **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** vía Sistema SISTIL lo siguiente:

*“Quiero saber cuantas asistencias tienen los diputados locales en la 59 Legislatura, cuantas iniciativas y puntos de acuerdo han turnado a las comisiones que pertenecen. Así”. Como cuantos foros ha realizado cada uno.” (sic)*

**SEGUNDO.-** En fecha veintiséis de octubre del año dos mil nueve, **LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** dio respuesta vía Sistema SISTIL a la recurrente en los siguientes términos:

*“En respuesta a su solicitud de información con folio 000024 hecha el día 08 de octubre del año en curso, nos permitimos darle a conocer que en su sesión de usuario adjuntamos archivo en formato ZIP el cual contiene el informe general de trabajo legislativo. En el mismo queda registrado las asistencias de los señores diputados, cuántas iniciativas y puntos de acuerdo se han presentado y los foros realizados. En ese último concepto le invitamos a consultar la siguiente liga que es donde está el listado de foros que ha realizado esta legislatura, señalándose en cada uno de ellos quién lo organizó, su convocatoria y la temática que se desarrolló..”*

*Finalmente hacemos de su conocimiento que esta respuesta así como sus archivos adjuntos quedarán cargados en su sesión de usuario y a consulta pública de los ciudadanos.*

*Agradecemos el que haya hecho uso del sistema, reciba un cordial saludo.”*

**TERCERO.-** La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía SISTIL ante esta Comisión el cuatro de noviembre del presente año, mediante el cual manifiesta:

*“Considero que la información que se me entrego es incompleta, debido a que no abarca la totalidad de lo que implica la 59 legislatura, sólo se me proporcionó la información de los dos primeros años faltando lo que va de este primer periodo ordinario del tercer año.”*

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El cinco de noviembre del año dos mil nueve y de acuerdo con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificada la recurrente vía Sistema SISTIL y a través de los estrados de esta Comisión, de la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** En fecha referida en resultando anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, fue notificado respecto a la admisión del Recurso de Revisión el Sujeto Obligado **LIX LEGISLATURA DEL**

**ESTADO DE ZACATECAS**, mediante oficio número 0775/09, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito fechado y recibido el día diecisiete de los actuales, dirigido al **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, Comisionado Presidente de éste Órgano Garante, suscrito por la recurrente ciudadana, presenta expresamente su desistimiento del recurso de revisión que ahora se resuelve.

**OCTAVO.-** Ante las circunstancias señaladas resultando precedente, por auto dictado el día dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, una vez realizado el estudio

correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la Materia.

**TERCERO.-** No obstante lo anterior, tal y como se refiriera en el resultando séptimo de la presente resolución, en fecha diecisiete (17) de noviembre del presente año, la ahora recurrente ciudadana realizó un escrito dirigido al Comisionado Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública **C. DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, en el que se desiste del presente Recurso de Revisión; ocurso el referido que a la letra dice:

*“Por medio de la presente la que suscribe ciudadana, le comunico que me desisto del caso del recurso de revisión interpuesto en contra de la LIX Legislatura del Estado, con fecha del día 4 de septiembre de 2009 en el cual manifestaba que la información que se me había entregado estaba incompleta.*

*El motivo es que ya que el día 13 de noviembre se me entregó en archivo electrónico la información que viene a complementar la solicitada, por lo cual le solicito me tenga por presentado mi desistimiento del recurso de revisión mencionado...”*

Por lo que ante tal situación, consecuentemente, se actualiza lo previsto en el artículo 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala, cito textual:

**“Artículo 56.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o**

**IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 5 fracciones II, IV inciso a) y XIII, 6, 7, 25, 26, 27, 31, 41 fracciones I y II, 48, 49, 50, 51, 52, 55 fracción I, 56 fracción I, 57, 59, 60 y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública en sus artículos 48, 49, 50, 52, 53, 54 y 55, es de resolverse y

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la Ciudadana, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA** a su solicitud de información pública realizada en fecha ocho (08) de octubre del año dos mil nueve (2009) a la **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO:-** Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, interpuesto por la Ciudadana, en relación a la **INFORMACIÓN INCOMPLETA** a la solicitud por parte de la **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por actualizarse lo previsto en el artículo 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, según las consideraciones vertidas en el considerando **TERCERO**.

**TERCERO.-** Notifíquese a la recurrente **VÍA SISTEMA ELECTRÓNICO SISTIL** y **POR ESTRADOS** de este Órgano Garante; así mismo al Sujeto Obligado mediante **OFICIO** y **VÍA SISTEMA ELECTRÓNICO SISTIL**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero de lo nombrados y ponencia de la segunda de ellos, ante el

Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- DOY FE. ----- (Conste).